

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2020

AUTO (I): 1722

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma, se colige que éste Despacho no es competente para asumir su conocimiento, esto teniendo en cuenta que la competencia de los Jueces Laborales de Pequeñas Causas, se encuentra definida por el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que estos despachos conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En tal sentido y teniendo en cuenta que dentro de la petición elevada por la parte actora está la de efectuar la aprobación o elaboración del cálculo actuarial para los períodos comprendidos del 1 de febrero del 1997 al 30 de noviembre de 1997 y del 01 de febrero del 2003 al 30 de noviembre del 2003, la cual en sí misma constituye una obligación de hacer, que por tanto no es cuantificable, su estudio así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de la misma, corresponden no a un proceso de única instancia, sino a un proceso de primera instancia, para el que no es competente éste despacho judicial.

Al efecto, cabe recordar lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 20 de febrero de 2017, dentro del proceso 2015 – 861 - 01, al resolver un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 33 Laboral del Circuito y el Juzgado 3 de Pequeñas Causas Laborales, frente a una solicitud de reintegro, en la que se indicó que las **obligaciones de hacer no son cuantificables y por ende su conocimiento corresponde al Juez Laboral del Circuito.**

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de
2020**.



Secretaria